CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	CD-HSFA-363-2024
CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT.	901108114-5
CONTRATISTA:	GASTROCENTER SAS
NIT	900771065-0
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA, CITOHISTOPATOLOGIA, CIRUGÍA GASTROINTESTINAL, ENDOSCOPIA DIGESTIVA, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA PARA LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA

Entre los suscritos, a saber: **JUAN BAUTISTA AMUD MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.222.935**, en su calidad de Agente Interventor y Representante Legal de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, según Resolución No. **2024420000000559-**del seis(6) de febrero de 2024 y Acta de posesión SDPSS 1-001 del 6 de febrero 2024, quien para efectos del presente contrato de apoyo, quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales en adelante se denominara el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **GASTROCENTER SAS,** con Nit 900771065-0, representada legalmente por **LUZ ESTELA MORENO MORENO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No.** 26.256.282 **,** quien en lo sucesivo se denominara la **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N.º 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguientes previas las Siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2**. Que el Articulo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4**.Que el subgerente administrativa justifico la necesidad así " El manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios prestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes, y la prestación de servicios de Salud. Al tenor de lo dispuesto en la Sentencia T-058/11 de la Honorable Corte Constitucional, se tiene que: "El artículo 49 de la Constitución Política dispone que: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar. La prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y

control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Según el precitado artículo la Salud tiene una doble connotación: derecho constitucional fundamental y servicio público. En tal sentido todos los ciudadanos deben tener acceso al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación'. Dicha facultad constitucional otorgada a los entes estatales y a los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud está estrechamente relacionada con los fines mismos del Estado Social de Derecho y con los propósitos consagrados en el artículo 2o Superior." Lo anterior, nos permite concluir que los servicios de Salud que presta la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A. y dado que contribuye a cumplir los fines del Estado, tienen una doble connotación, es decir al ser un derecho fundamental directo, por una parte, y por la otra al ser un servicio público, y por lo tanto no puede ser interrumpido, por causas puramente formales. **5.** Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos*: **B.POR LA NATURALEZA.** (Sin consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos: **1.** Se contratará directamente la prestación de servicios profesionales, de apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturaleza.* **6.**Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó el proceso contractual, Para en primer lugar atender la necesidad que la pretende satisfacer, el objeto a contratar y su valor, y el desarrollo del proceso de contratación que contiene los elementos del contrato. **7.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA, CITOHISTOPATOLOGIA, CIRUGÍA GASTROINTESTINAL, ENDOSCOPIA DIGESTIVA, TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA PARA LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (3) MESES**, o hasta agotar el monto del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato sin exceder del 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 184.500.000) MCTE CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO: CONTRATANTE** pagara al **CONTRATISTA** el evento realizado con ocasión al presente contrato de acuerdo a la tarifa pactada entre le E.S.E. y las empresas aseguradoras con un descuento del 15%.(ver Anexo). **PARAGRAFO:** Para el servicio de tomografía se aplico un descuento del 25% a la tarifa SOAT NACIONAL 2024, la cual quedara así para el pago de estos eventos:

ACTIVIDAD	**VALOR**
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE	$ 544.050
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO CON CONTRASTE	$ 597.000
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE CRANEO SIMPLE Y CON CONTRASTE	$ 683.475
CISTERNOGRAFIA POR TOMOGRAFIA COMPUTADA (TC)	$ 683.475
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SILLA TURCA (HIPOFISIS)	$ 597.000
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ORBITAS	$ 597.000
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE OIDO, PEÑASCO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO	$ 464.100
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE SENOS PARANASALES O CARA	$ 597.000
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE RINOFARINGE	$ 506.325
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MAXILARES (ESTUDIO IMPLANTOLOGIA)	$ 121.200
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	$ 506.325
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE LARINGE O CUELLO	$ 597.000
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE LARINGE	$ 482.550

TOMOGRAFIA DE COLUMNA SEGMENTOS CERVICAL, TORACICO, LUMBAR O SACRO, POR CADA NIVEL (TRES ESPACIOS)	$ 506.325
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX	$ 566.175
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR	$ 641.250
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE PELVIS	$ 506.325
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)	$ 745.200
TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIOR Y ARTICULACIONES	$ 464.100
ARTICULACIÓN TEMPORO MANDIBULAR (BILATERAL)	$ 597.000
OSTEODENSITOMETRÍA	$ 597.000
COMPLEMENTO A MIELOGRAFÍA (CADA SEGMENTO)	$ 298.050
ANTEVERSIÓN FEMORAL O TIBIAL, AXIALES DE RÓTULA, MEDIDA DE LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES	$ 179.100

PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos parciales se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes a su radicación, aprobada por el supervisor del contrato, de acuerdo con las cantidades descritas en la orden de pedido enviada, una vez se cuente con el respectivo PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** Para los pagos se requiere la radicación de los siguientes documentos: **1)** Informe de actividades, contenido en el formato indicado por La nueva E.S.E HSFA. **2)** Informe periódico de supervisión y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. **3)** Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **4)**. Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el último pago el contratista deberá estar al día en la entrega de los elementos de los cuales dispuso para el cumplimiento del objeto contractual, ante la dependencia competente. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA. A** Cumplir con el objeto del contrato. **B.** Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. **C.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **D.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **E.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **F.** Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información, Sistema de Gestión Ambiental y demás que adopte la Entidad y emplear los formatos que para tal fin apruebe. **G.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **H.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CONTRATANTE, a través del supervisor del contrato**. I-**Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. **c**onocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades. **K.** Durante el desarrollo de las actividades, el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones establecidas por LA NUEVA E.S.E. **L.** Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma y condiciones propuestas y aceptadas por las partes procurando

siempre conservar el equilibrio contractual poniendo en conocimiento del hospital cualquier circunstancia que altere la ejecución y cumplimiento del contrato. **2.**Garantizar la prestación del servicio tal como está establecido en la oferta Nueva ESE. **3.** Ejecutar idónea y oportunamente la prestación del servicio, en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio especializado y todos los eventos de interés en salud pública que lo requieran. **4.** Cumplir con las agendas estimadas para la prestación de los servicios. **5.** Acreditar la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional, la cual deberá encontrarse debidamente constituida y vigente; dichas pólizas, deberán ser entregadas a LA NUEVA E.S.E. HSFA. **6.** Realizar únicamente los procedimientos autorizados por el Hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. **7.** El especialista deberá registrar la respectiva valoración y avalarla con su firma y sello en los formatos establecidos dentro de la institución para la respectiva facturación. **8.** Diligenciar las historias clínicas y formularios establecidos por la Nueva E.S.E con letra legible y clara, evitando el uso de siglas o abreviaturas no convencionales, anotando la fecha y hora de la valoración y registrando su firma y sello. La historia Clínica deberá ser diligenciada en su totalidad incluyendo motivo de consulta, anamnesis, examen físico. Impresión diagnóstica y conducta para seguir. Firma y sello de quien diligencia.**9.** Apoyar en la elaboración, actualización y socialización de las guías de prácticas clínicas de la Nueva E.S. E y además de aquellas que aporten al cumplimiento de la resolución 3280 de 2018.**10.** El CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de LA NUEVA E.S.E con autonomía y previa concertación de las estancias por días o semanas del mes, garantizando la ejecución y modalidad durante el tiempo pactado.**11.** Atender los requerimientos del sistema de información del Hospital con fines estadísticos, legales y de facturación. **12.** Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de auditoría médica y de garantía de la calidad.**13.** Participar en las actividades que hagan parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad incluyendo sesiones de educación médica continuada, participar en la implementación de PAMEC y procesos tendientes al logro de la acreditación institucional. **14.** Diligenciar de manera obligatoria, completa y con calidad las fichas de notificación de eventos de interés en salud pública, y apoyar la vigilancia epidemiológica correspondiente. **15.** Participar en los comités y/o reuniones en los que sea convocado.**16.** Las demás que tengan relación directa con el objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS:** Además de las estipulaciones señaladas en las Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. **3.** Designar un supervisor que se encargue de la vigilancia y control del presente contrato **4.** Certificar el cumplimiento del contrato por parte del supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA GARANTÍA ÚNICA:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se adquieren por la suscripción del contrato mediante la constitución de una garantía única, la cual debe constituirse a favor de la de LA E.S.E, de la siguiente manera:

AMPARO	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10%	por un término igual al de la duración del contrato y cuatro (4) meses más;
Calidad del servicio	10%	por un término igual al de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SLMLV	Igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	(5%) del valor total del contrato	por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

"Lo difícil lo resolvemos en equipo,lo imposible lo resolvemos con Dios"
Cra. 1 No 31 - 25 B Kennedy / Telefonos: 671 15 59. Correo: hospital.departamental@nuevaesehsfa.gov.co
Quibdó - Chocó

PARÁGRAFO PRIMERO: todas las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del contratante, la Nueva E.S.E Hospital Departamental San Francisco De Asís. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el contratista se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula, so pena de incurrir en las sanciones legales que hubiera lugar, y corresponderá al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas, dichos amparos deberán permanecer vigentes hasta la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La(s) anterior(es) garantía(s), la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A. las hará efectiva, en caso de incumplimiento del contrato por hechos imputables al Contratista.
PARÁGRAFO CUARTO: No se podrá iniciar la ejecución si no existe previamente por parte de la Nueva E.S.E.H.D.S.F.A., aprobación de las garantías legalmente constituida**PARAGRAFO QUINTO REDUCCIÓN DEL VALOR DE LA GARANTÍA** Si con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. **PARAGRAFO SEXTO.** Si el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad exigirá al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISOR:** La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del SUBGERENTE ASISTENCIAL; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y el manual de contratación de la entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1**. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.**Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.**Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones.**5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. **6.**En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.**El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.**Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.**En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.**Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **11.**Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad

del gasto público en los casos que aplique suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en POR LA E.S.E cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique). **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA- PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: **LA NUEVA E.S.E HSFA** podrá declarar la caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley**. b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito**. CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CESION Y SUBCONTRATOS**. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** las partes asumirán por partes iguales todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Por medio de esta Cláusula EL CONTRÁTISTÁ afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las

partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **SUSPENSIÓN**. El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENAA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se le liquidara dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. ***CLUASULA VIGESIMA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*** El presente contrato está amparado por con el certificado de disponibilidad de presupuestal No 70 del 12 de enero de 2024. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por la E. S.E, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a sus derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DIRECCIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: **a)** LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA**. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**: **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad E Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato**. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD**: En el entendido de que la información es confidencial cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna,

todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO FIRMADO EN LÍNEA POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II

"Lo difícil lo resolvemos en equipo,lo imposible lo resolvemos con Dios"
Cra. 1 No 31 - 25 B Kennedy / Telefonos: 671 15 59. Correo: hospital.departamental@nuevaesehsfa.gov.co
Quibdó - Chocó